

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Hacia el reconocimiento del acceso a internet como derecho
fundamental en Perú**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Lita Fiorela Zamora Llatas

ASESOR

Katherinee Del Pilar Alvarado Tapia

<https://orcid.org/0000-0002-8451-0475>

Chiclayo, 2023

**Hacia el reconocimiento del acceso a internet como derecho
fundamental en Perú**

PRESENTADA POR:

Lita Fiorela Zamora Llatas

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR:

Freddy Widmar Hernández Rengifo

PRESIDENTE

Freddy Ronald Centurión González
SECRETARIO

Katherinee Del Pilar Alvarado Tapia
VOCAL

Dedicatoria

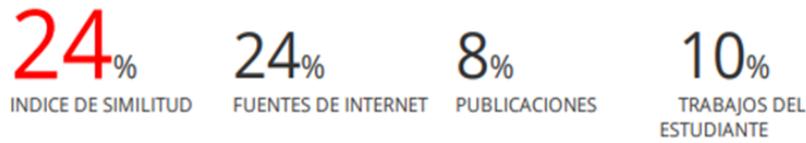
Con todo el amor y miles de besos hasta el cielo dedico este artículo
a Dios y a mamá, ambos por ser mi guía y fortaleza
tanto a nivel profesional como personal.

Agradecimientos

A los docentes, Mgtr. Katherine Alvarado Tapia y Mgtr. Eduardo Acosta Yparraguirre, quienes
con su paciencia me compartieron sus conocimientos
para la elaboración de esta tesis.

ARTÍCULO

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080 Fuente de Internet	2%
2	documentop.com Fuente de Internet	1%
3	repositorio.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
5	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
7	www.uc3m.es Fuente de Internet	1%
8	Diego Esteban Valderrama Castellanos. "El acceso a internet como derecho fundamental: caso costarricense y su viabilidad en Colombia", Novum Jus, 2018	1%

Índice

Resumen.....	6
Abstract.....	7
Introducción.....	8
Revisión de literatura.....	10
Materiales y métodos.....	21
Resultados y discusión.....	22
Conclusiones.....	34
Referencias.....	35
Anexos.....	41

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene por objetivo determinar la necesidad del acceso a internet como derecho fundamental en el ordenamiento jurídico peruano a fin de salvaguardar este nuevo derecho y reducir el problema de la brecha digital. Es debido a ello que, analizamos la figura del internet como derecho fundamental desde una perspectiva constitucional y filosófica, con apoyo de informes estadísticos de la realidad del Perú y su implementación en la legislación internacional. La metodología empleada es el enfoque cualitativo de nivel no experimental, el mismo que nos permitió llegar a la conclusión que, sí es necesario, reconocer el acceso a internet como un derecho fundamental en nuestra Constitución, mediante la reforma constitucional, incorporar el artículo 14-A dentro de su Capítulo II, que trata a los “Derechos Sociales y Económicos”. En la medida en que, favorece el desarrollo humano al contribuir con el goce efectivo del ejercicio de otros derechos fundamentales, de ese modo, pueda ser el medio para superar desigualdades y conseguir una mayor inclusión entre los peruanos.

Palabras claves: Acceso a Internet, derecho fundamental, brecha digital, reforma constitucional derechos sociales y económicos.

Abstract

The objective of this research work is to determine the need for internet access as a fundamental right in the Peruvian legal system in order to safeguard this new right and reduce the problem of the digital divide. It is because of this that we analyze the figure of the internet as a fundamental right from a constitutional and philosophical perspective, with the support of statistical reports on the reality of Peru and its implementation in international law. The methodology used is the qualitative approach of a non-experimental level, the same one that allowed us to reach the conclusion that, if necessary, recognize internet access as a fundamental right in our Constitution, through the constitutional reform, incorporate article 14-A into its Chapter II, which deals with "Social and Economic Rights". To the extent that it favors human development by contributing to the effective enjoyment of the exercise of other fundamental rights, in this way, it can be the means to overcome inequalities and achieve greater inclusion among Peruvians.

Keywords: Access to Internet, fundamental right, digital gap, reforma constitucional, social and economic rights.

Introducción

Los derechos humanos son aquellas facultades inherentes a la persona por el solo hecho de serlo, por lo tanto, todas las personas van a poseerlos independientemente de la condición que se encuentren y en los diferentes ámbitos en los que interactúa se deben proteger. Cuando se produce su reconocimiento por el derecho positivo en un determinado orden jurídico nacional, aparecerán los derechos fundamentales, cuyo nombre evoca la razón de ser de todo Estado de Derecho.

Cada día, salen a la luz nuevas necesidades del hombre debido a cambios sociales, culturales, económicos y ambientales, es así que muchas de las figuras jurídicas, ya no son lo suficiente para cubrir tales demandas, conduciendo a abrir nuevas declaraciones de derechos fundamentales, los cuales regularán entre otros, las demandas generadas a partir de la difusión del Internet.

El Internet, representa un fenómeno sociocultural de creciente importancia, una nueva manera de entender las comunicaciones y de informarse, que influye en todos los niveles organizacionales de la sociedad contemporánea, en razón de que, mediante su acceso facilita la participación de los ciudadanos a nuevos servicios en línea (teletrabajo, educación virtual, salud a distancia, pago de tributos, etc.), por ende, ejercen sus derechos referidos a las libertades de información, opinión, expresión, difusión del pensamiento, derecho a la educación, a la salud, al trabajo.

Así pues, existe el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, contenido en la sentencia N° 002- 2001-AI/ TC, que ha establecido en su fundamento 5, los alcances e importancia del internet como derecho habilitador de diversos derechos fundamentales. Pronunciándose sobre el costo del servicio y la capacitación tecnológica con la que se debe contar para su uso. Por otro lado, el acceso a medios de comunicación o tecnológicos (incluyendo al internet), permite el desarrollo del derecho a la información:

La circunstancia que determinará que el ciudadano pueda incluirse dentro de uno y otro sectores, fundamentalmente, al margen de otros factores aleatorios, su condición o posibilidad económica y además cultural, en el caso del acceso a internet; económica, en tanto el acceso a dichos medios (televisión por cable e internet) supone el pago de servicios cuya tarifas no están precisamente al alcance de la capacidad económica de la totalidad de la población; cultural, porque el acceso a internet exige un mínimo de aprestamiento técnico o capacitación del que carecen aún grandes sectores de la población peruana, teniendo en cuenta a tal efecto el predominante “el analfabetismo informático” del que ésta aún padece. (STC N° 002-2001-AI/ TC, 2001)

Sin embargo, podemos observar de la existencia de un severo problema constitucional respecto a la limitación del derecho a la información, puesto que, resultará efectivo su ejercicio, siempre y cuando se cuente con los medios de comunicación pertinentes, siendo uno de ellos el internet, el medio que facilite ese vínculo.

Por su parte, Landa (2018) señala, la importancia de identificar el contenido esencial del derecho fundamental al internet, en cuanto al ser considerado como tal, debe tener un contenido esencial y a su vez estar garantizado constitucionalmente. Dado que, proviene de ese acervo de derechos establecidos en los incisos 4, 5, 6 y 7 del artículo 2 de nuestra Carta Magna.

Bajo estas perspectivas surge la interrogante concerniente al trabajo a investigar de ¿Por qué es necesario plantear el reconocimiento del acceso a internet como derecho fundamental en el ordenamiento jurídico peruano?

Precisamente, nuestra tesis para responder la problemática presentada tiene por objetivo general: Determinar la necesidad del acceso a internet como derecho fundamental en el ordenamiento jurídico peruano, considerando que, hoy por hoy el internet más que un lujo, es una necesidad del ser humano, por tanto, su desconectividad, supone la insatisfacción de los derechos fundamentales mencionados en líneas arriba, lo que involucra perderse de oportunidades que vayan dándose en el ámbito del internet. Para ello, proponemos los objetivos específicos siguientes: En primer lugar, analizar la figura del acceso a Internet como derecho fundamental con apoyo de las bases teóricas que impulsarían a dicho reconocimiento en la Constitución; en segundo lugar, formular una propuesta de reforma constitucional para instituir el acceso a internet como derecho fundamental en el Perú.

Adicionalmente, planteamos como hipótesis que, si el acceso a internet, es una condición indispensable para poder gozar no solo de las libertades comunicativas, sino de otros derechos fundamentales, entonces las razones para determinar el acceso a Internet como derecho fundamental dentro de nuestro ordenamiento jurídico serían: a) El Internet pueda ser el medio para superar desigualdades y conseguir una mayor inclusión entre los peruanos y b) Fortalecer los instrumentos ya reguladores del internet, puesto que, tendrían un sustento constitucional y serviría como base para seguir avanzando en la satisfacción y protección de este nuevo derecho.

En consecuencia, la presente tesis aborda un tema actual y problemático, la llamada “brecha digital” existente entre los peruanos respecto al Internet, intolerable en pleno siglo XXI, más aún si tomamos en cuenta que, vivimos en un mundo donde el acceso a Internet, se ha convertido en un elemento indispensable para el desarrollo humano en el marco de la Sociedad del Conocimiento y de la Información.

Por todo lo expuesto, con la presente tesis esperamos que, al lograrse tal regulación, los beneficiados serían los ciudadanos que habitan en zonas fronterizas, comunidades aisladas y rurales entre otros, que por su estado de vulnerabilidad económica o de cualquier otra índole no pueden acceder a las tecnologías de la información al carecer del Internet. Con el fin de, implementar una infraestructura digital idónea y se cuente con un acceso equitativo de forma progresiva y universal a la red para todos los peruanos.

Revisión de literatura

1.1. Antecedentes.

En este apartado se presenta una lista de antecedentes de estudio, los cuales abarcan desde tesis de pregrado, postgrado y doctorado; hasta artículos de revistas, tomándose en cuenta los más relevantes para nuestro trabajo de investigación, que, a través de un riguroso análisis y comprensión, nos ayudó a dilucidar la problemática planteada, siendo los siguientes:

-Álvarez, T. (2019), en su tesis de doctorado, titulada: “El derecho de acceso a internet en el constitucionalismo español”. En la presente investigación la autora analiza los nuevos derechos digitales, exactamente el derecho de acceso a Internet, que surgen a partir de las nuevas realidades sociales, cuyo sustento de este derecho estaría en las libertades de información y expresión. Todo ello con un propósito de constitucionalizar el derecho de acceso a Internet.

Por consiguiente, la autora señala que, la existencia del derecho de acceso a Internet dentro del ordenamiento jurídico español, da lugar a dos situaciones, siendo la infraestructura y la capacitación. La primera porque el acceso a Internet requiere de tecnologías que sirvan de soporte entre el usuario y la red. Y lo segunda en cuanto a la formación que deben recibir para el buen manejo de la red, más en sectores del país español, que continúan con “el analfabetismo informático”.

Resulta importante conocer la propuesta de la autora sobre la necesidad de incorporar el derecho de acceso a Internet en la Constitución española, puesto que, sería una referencia para atribuirle la categoría de derecho fundamental al acceso a Internet fundamental dentro de nuestro ordenamiento jurídico y así lograr la inclusión digital entre los peruanos.

-Piñar , M & Villegas, V. (2015), en su tesis de pregrado, titulada : “Análisis jurídico del acceso a internet como derecho fundamental garantizado por el Estado en el marco de la sociedad de la información y el conocimiento”. En la presente investigación los autores consideran al Internet como una herramienta esencial en la comunicación e información, debido a que su uso y esparcimiento del Internet viene repercutiendo de manera gradual la vida social e individual del hombre.

Los autores refieren que, uno de los atributos destacable del Internet, es que se encuentra presente en los diversos tipos de tecnologías (Laptop, Tablets, celulares, Televisores), los cuales para funcionar necesitan del Internet. Y ello ha hecho que la mayoría de nuestras acciones hasta las de a diario se vean involucradas con dicho medio tecnológico, de tal forma que, asegura un mayor disfrute de otros derechos fundamentales como la educación, el trabajo, la libertad de expresión, la libertad de información, salud, etc.

En consecuencia, los autores tratan desarrollar el acceso a Internet como derecho fundamental a fin que sea garantizado por el Estado Costarricense en el marco de la Sociedad de la Información y así fomentar el avance en los derechos fundamentales de cuarta generación. Por lo tanto, la presente investigación, corrobora con nuestra propuesta de reconocer el acceso a Internet como derecho fundamental dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

-Azabache, M . F.(2019), en su tesis de pregrado, titulada : “Análisis del Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación en los Caseríos del distrito Monsefú”. El autor en su trabajo de investigación plantea la problemática de la brecha digital existente entre los peruanos respecto al

Internet, como resultado del análisis sobre el acceso a las tecnologías de la información y comunicación en los Caseríos del distrito Monsefú, en virtud que según el informe del INEI arrojó que, solo un 38.60% de los pobladores de los caseríos de: Pomape, Choloque, Chosica, Desaguadero, Muysil, Calazán, Santa Rita; carecen del servicio de Internet. De tal forma que, tal hecho constituye una barrera o limitación para cierto porcentaje de peruanos en avanzar a nivel personal, profesional, empresarial, educativo, etc.

Es por ello que, el autor pone en énfasis, facilitar el acceso y a su vez brindar servicios de calidad en las Tecnologías de información y comunicación a favor de los ciudadanos que habitan en zonas fronterizas, comunidades aisladas y rurales entre otros, que se encuentren en estado de vulnerabilidad económica o de cualquier otra índole para lograr una conectividad universal.

Esta investigación sirve como antecedente para confirmar que aun en pleno siglo XXI, donde vivimos en un mundo globalizado de constante innovación de las ciencias tecnológicas, se continúan las desigualdades en nuestro país, exactamente en la región.

- **Landa, C. (2019)**, en su artículo titulado: “Derecho fundamental al Internet”. El autor destaca la necesidad de regular los límites y alcances del Internet como un nuevo derecho, pues desde hace un cuarto de siglo, en que el Internet inició su difusión y hasta los últimos años, este ha crecido al mismo tiempo que la población mundial generando cambios radicales en ella.

Asimismo, el autor desarrolla la naturaleza y el contenido esencial del derecho al Internet, considerándolo como un derecho fundamental además una garantía institucional, debido a que, este medio tecnológico ha logrado satisfacer las demandas actuales que han ido presentándose en la sociedad producto de la era digital, cuyas demandas están a su vez relacionadas con los derechos y libertades, establecidos en nuestra constitución. Siendo así, el Estado tiene dos roles, uno que el derecho al Internet se goce de manera eficiente por los ciudadanos y el otro protegerlo.

Resulta de interés para nuestra investigación, los aspectos que ha tomado en cuenta el autor, puesto que explican y avalan nuestra propuesta de otorgarle la categoría de derecho fundamental al acceso a Internet en el ordenamiento jurídico peruano.

- **Chacón, Á. M., Ordóñez, J. A., & Anichiarico, A. M. (2017)**, en su artículo titulado: “Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia”. En este estudio los autores realizan una reflexión con apoyo de la jurisprudencia y doctrina sobre la incorporación de nuevos derechos fundamentales como la inclusión digital, en el ordenamiento jurídico colombiano, con el propósito de garantizar que el ejercicio de tal derecho sea efectivo. En ese orden de ideas, los autores afirman que este derecho, implica formar parte de las sociedades de información y el conocimiento para disfrutar al máximo los beneficios que ofrece el internet, dando lugar a la denominada inclusión digital.

Otro de los puntos que tratan los autores es sobre los conceptos de las figuras de brecha digital e inclusión digital, además de acción de tutela como mecanismo para la protección del derecho a la inclusión digital. Así uno de los argumentos relevantes de los autores es, si bien en el Derecho colombiano se han establecido diversos mecanismos judiciales para hacer valer tu derecho cuando sea afectado por una Institución o ciudadano, sin embargo resultan ineficientes para el derecho de la inclusión de digital, y es por eso, que existen mecanismos especiales que garantizan el ejercicio y amparo de esos derechos fundamentales cuando no alcanzan ser protegidos por los primeros mecanismos, de ahí e allí el interés en que la inclusión digital ostente la condición derecho fundamental. Otro de los aspectos que tratan los autores son los conceptos sobre las figuras de brecha digital,

inclusión digital, además del plantear a la acción de tutela como mecanismo para la protección de la inclusión digital.

Los temas expuestos por los autores contribuyen a nuestra investigación; principalmente lo relativo a la inclusión digital como derecho fundamental en Colombia, desde la perspectiva del derecho comparado, determinar en nuestro ordenamiento la viabilidad del acceso a Internet como derecho fundamental. De tal forma, se cuente con un acceso equitativo de forma progresiva y universal a la red para todos los peruanos.

-**Torres, J. (2015)**, en su artículo titulado: “La fundamentación del derecho a la inclusión digital”. El trabajo de investigación del autor tiene por objetivo general comprender la importancia de la elaboración de fundamentaciones en la teoría de los derechos para el nacimiento de nuevos derechos, sobre todo, el de la inclusión digital. En virtud que, al asignarle la condición de derecho fundamental a la inclusión digital, entonces las sociedades contemporáneas tendrán la posibilidad de disfrutar algo e instaurar la legitimidad de situaciones o poderes sociales y/o políticos, esto respecto a mejorar su posición de reclamos frente a las autoridades o hacia a otros individuos y colectivos.

En consecuencia, esta investigación sirve como antecedente para fundamentar la teoría de los derechos para determinar cuando estamos frente a un derecho fundamental, precisamente si la inclusión digital integraría en ellos. Puesto que, uno de las ideas que rescato del autor, es lo referente al derecho a la inclusión digital, el cual no solo tendría fundamentación desde las teorías tradicionales de los derechos, sino que comportaría elementos definidos de los derechos sociales y de los derechos de libertad, conduciendo a su reconocimiento y garantía del derecho a la inclusión digital por parte de los Estados.

1.2. Bases teóricas conceptuales.

En este acápite expondremos, las principales teorías y los conceptos, adoptadas por autores nacionales e internacionales, que son materia de estudio en nuestra investigación.

1.2.1. Los Derecho Fundamentales

A. Fundamento iusfilosófico del Internet como Derecho Fundamental

Desde la perspectiva del iusnaturalismo contemporáneo, a continuación, se expondrán las tesis de sus máximos representantes, siendo Javier Hervada y John Finnis, quienes tratan los contenidos del derecho natural.

En su obra titulada- Introducción crítica al derecho natural- Hervada (1999) expone que, “será derecho natural todo aquello en el que la deuda y la correspondiente exigibilidad no provengan de la voluntad humana, sino de la misma naturaleza del hombre” (p. 114). Agregando el mismo autor, “son bienes que constituyen otros tantos derechos naturales originarios: a) los que forman el ser del hombre, potencias y tendencias; b) las operaciones que tienden a obtener las finalidades naturales del hombre; c) Los que son objeto de esas operaciones” (Hervada, 1999, p. 114). Como se aprecia para el autor, el fundamento de un derecho natural está en la dignidad de la naturaleza humana, la misma, que demanda su existencia y exigibilidad frente a un determinado ordenamiento jurídico, así pues, en la medida que se le otorgue los bienes humanos que le son debidos al hombre, este alcanzará el perfeccionamiento humano posible.

Mientras que, John Finnis citado por Rodríguez, propone en su obra titulada – Natural Law and Natural Rights que:

El derecho tiene una parte natural donde existen los bienes humanos básicos, pues estos serían reconocidos por la razón práctica. Un conjunto de principios prácticos básicos que identifican las formas básicas de la plenitud humana como bienes que han de ser perseguidos y realizados. (p. 376)

Entonces se infiere de tal autor que, los principios y normas que conforman el contenido ley o derecho natural son racionales en la medida que tienen su origen en la razón natural. Considerando a dichos principios como bienes humanos básicos, los cuales serían la vida, el conocimiento, el juego, la amistad, la experiencia estética, la razonabilidad práctica y la religión, dado su carácter de fundamentales que poseen estos bienes, todos son iguales de importantes. Tomando en cuenta que para Finnis significan lo mismo los términos derechos naturales y derechos humanos. Además, a partir de la razón práctica asienta la noción de derecho natural.

En síntesis, según la doctrina del derecho natural, el reconocimiento del acceso a Internet como un derecho natural del hombre procedería de una de las formas básicas de bien, exactamente del conocimiento, desde ahí “puede entenderse mejor cómo se captan las demás. Y siendo el conocimiento algo tan “natural”, tan a primera mano de todos, será la forma básica cuyo proceso de captación servirá de ejemplo para la aprehensión de las demás” (Finnis citado por Magaña, 2016, p. 217). Así pues, hace más de un cuarto de siglo, hemos sido testigos de la incursión y difusión acelerada de las TIC en el mundo, y es que gracias al alcance de información de almacenamiento, permiten obtener oportunidades como ventajas competitivas para el progreso y bienestar humano, sin embargo, para el uso de tales tecnologías se combina por lo general con un solo medio –Internet – el cual constituye una fuente de conocimiento dentro del marco de las sociedades del conocimiento y de la información.

B. Concepto de los derechos fundamentales

Destacados autores nacionales e internacionales han tratado de desarrollar la conceptualización de los derechos fundamentales, entre los que más se aproximan y a su vez estamos de acuerdo, son:

Así tenemos a García (2018) que concibe a los derechos fundamentales como: “aquella parte de los derechos humanos que se encuentran garantizados y tutelados expresa o implícitamente por el ordenamiento constitucional de un Estado en particular” (p. 17). Agregando que recibe el calificativo de fundamental porque justamente constituyen el núcleo de todo Estado de derecho, donde su soberanía va a estar supedita a los derechos fundamentales.

Por su parte, el autor italiano Ferrajoli ha establecido una definición más idónea y completa sobre los derechos fundamentales como: “aquellos derechos que, en un ordenamiento dado, se reconocen a todas las personas por el mero hecho de serlo. Se trataría de derechos inherentes a la condición de persona, tal como ésta es concebida en dicho ordenamiento [...]” (Ferrajoli citado por Díez- Picazo 2013, p. 32).

Ante lo mencionado, se puede concluir que, todos los autores presentados coinciden respecto a los derechos fundamentales que, para adquirir tal denominación deben estar plasmado en todo

ordenamiento jurídico de un Estado, por lo general en su normativa constitucional, lo que conduce a, garantizar su goce y ejercicio por parte de la sociedad y el Estado.

C. Naturaleza Jurídica de los Derechos Fundamentales

Los derechos fundamentales poseen una doble naturaleza, según Fernández (1993) pues:

Son la expresión más inmediata de la dignidad humana, y desde esta perspectiva es indiscutible que presentan sustancialmente una vertiente subjetiva que se traduce en la posibilidad de un agere licere dentro de un determinado ámbito. Sin embargo, los derechos fundamentales poseen otra significación, objetiva, es decir, los derechos son, simultáneamente, la *conditio sine qua non* del Estado constitucional democrático, puesto que no pueden dejar de ser pensados sin que peligre la forma de Estado o se transforme radicalmente. (p. 207)

En este orden de ideas, los derechos fundamentales dentro de un Estado de Derecho, intervienen en la defensa de los ciudadanos cuando se vea afectada la esfera de su libertad individual por parte del Estado, autoridad u otro individuo, aquí estaríamos hablando de su lado subjetivo. Y se concretan al momento de regular el comportamiento de una sociedad, al constituirse como parámetros en un determinado sistema jurídico.

D. Características de los Derechos Fundamentales

Respecto a sus características de los derechos fundamentales, Robert Alexy citado por García (2018) ha desarrollado las siguientes:

- a) Poseen un rango máximo ya que están en la constitución siendo superior al resto de la normatividad.
- b) Gozan de fuerza máxima jurídica, puesto que tanto los fueros legislativos, administrativos, jurisdiccionales y aquellos derivados de actos privados, tienen el deber de promoverlos, observarlos y tutelarlos.
- c) Tienen una importancia máxima del objeto, ya que rigen para los elementos estructurales de la sociedad y el hombre (propiedad, vida, libertad, entre otras).
- d) Poseen grado máximo de indeterminación; puesto que otorga flexibilidad necesaria para adaptarse en distintos contextos y a todo tiempo ello se debe a que la normativa es breve y concisa.

Si bien existe un sin número de derechos reconocidos ya sea dentro de un ordenamiento jurídico internacional o nacional; sin embargo, si posee dichos aspectos peculiares, podemos determinar cuando estamos frente a un derecho fundamental.

E. Clasificación de los Derechos Fundamentales

De la basta clasificación de los derechos fundamentales, solo dos hemos considerado tratar, exactamente la que nos presenta el jurista Díez- Picazo (2013): Por su función y por su estructura, respecto a la primera encontramos a los derechos políticos, derechos civiles y derechos sociales; todos ellos guardan relación con el rol del Estado de democrático, Estado social y del Estado de derecho, y la segunda comprende a los derechos de defensa, derechos de participación, derechos de prestación, serán aquellos derechos en donde se toma en cuenta la naturaleza de la facultad que ostenta su titular.

En esa misma línea, Díez- Picazo (2013) ha definido cada uno los derechos mencionados:

Los derechos civiles serán aquellos que tienen como finalidad garantizar determinados ámbitos de libertad de actuación o autonomía, en los que el Estado no debe interferir (derecho a la integridad física, libertad de asociación, libertad de expresión, entre otros). En tanto los derechos políticos son aquellos que van a garantizar la gestión democrática de los asuntos públicos (derecho de petición, derecho de sufragio, derecho a los cargos públicos, etc.). Y los derechos sociales que tienen por rol garantizar unas condiciones de vida digna (derecho a la educación, derecho a la salud, etc.). Por último, el autor ha definido derecho de defensa como aquellos que facultan derechos de prestación que facultan a reclamar un beneficio; y el derecho de participación que permiten a realizar actos con relevancia pública. (p. 37)

En resumen, debe quedar claro que, toda clasificación estructural sirve para comprender el contenido efectivo de los derechos fundamentales; en tanto que, la clasificación funcional, desencadena sobre los valores protegidos por los derechos. Precisamente, porque las clasificaciones en general de los mismos, presentan un valor más objetivo que subjetivo, por ende se orientan en base al régimen de cada derecho.

1.2.2. Acceso a Internet

A. Origen y Evolución del acceso a Internet

Al hacer referencia a este tema, se tiene que empezar por mencionar dos hitos que marcaron su desarrollo como la defensa militar y el avance de las economías de los Estados, esto último con el propósito de formar parte del mercantilismo y del sistema financiero, lo que hoy es la globalización.

El primer hito fue porque una vez pasada la segunda Guerra Mundial, el gobierno de Estados Unidos y la antigua Unión Soviética, pusieron fin a su alianza y de alguna manera se involucraron en la “Guerra Fría”, conllevando a las guerras locales, es decir, los países que integraban en dichas potencias, se enfrentaron, lo que produjo un sin número de muertes; posteriormente para los años 60, la situación se había complicado, pues ahora utilizaban misiles intercontinentales para combatir, es ahí donde Estados Unidos cambia de estrategia, como detectar los misiles al ser lanzados y preparar el contraataque que permitiese destruirlos en pleno vuelo y para eso disponía de poco tiempo, exactamente de minutos; entonces será imposible que lo hiciera un hombre, ocurriéndoseles la idea que solo los ordenadores podían encargarse de esa misión, surgiendo las siguientes preguntas ¿ Y cómo conectar los equipos de una red de ordenadores ? (Trigo, s/f).

Así pues, tomaron de ejemplo las redes de ordenadores que empleaban las empresas y universidades, notando que estas tenían ordenadores centralizados, los cuales sirven para “comunicarnos con otro ordenador de nuestra red, nuestra información pasa por un ordenador central que la reenvía al ordenador de destino” (Trigo, s/f, p. 1). Sin embargo, sabían que tal medida no iba ser suficiente pues imaginaban que “si un misil acertaba en el lugar donde estaba el ordenador central y lo destruía, la red quedaría inoperante” (Trigo, s.f., p. 2). Es así que desde esa perspectiva concluyen que lo mejor sería establecer una red sin nodos centrales.

Entonces en el año de 1969 se crea ARPANET (Advanced Research Projects Agency Network), por un grupo de científicos del Departamento de Defensa de Estados Unidos, siendo “la primera red sin nodos centrales”, que consiste en “un sistema de información entre distintos ordenadores en todo Estados Unidos que en caso de destrucción de uno o más ordenadores, la información seguiría encaminado sin perder datos” (Morales, 2015, p. 1). Para el año de 1972 ARPA cambió por DARPA (Agencia de Proyectos Avanzados de Investigación para la Defensa), que no era ni más ni menos que “una extensión directa del Departamento de Defensa de los Estados Unidos” (Trigo, s/f, p. 2). Se encargó de la subvención del Internet en los primeros años de los 70' estableciendo el “ protocolo de transferencia de datos el TCP/IP”. Años más tarde, aproximadamente por el año 1982, “ARPA declaró como estándar el protocolo TCP/IP (Transfer Control Protocol/Internet Protocol)” (Trigo, s/f , p. 3), donde a partir de ahí, se tiene una idea de lo que era Internet considerándolo como el “ conjunto de redes conectadas mediante TCP/IP”. Es así que, en el año de “1983, el ministerio de Defensa USA, decide abandonar ARPANET y establecer una red independiente bajo su control absoluto (MILNET)” (Trigo, s.f., p. 2).

Si bien no podemos negar que los hechos expuestos en líneas anteriores han contribuido a la formación del Internet; sin embargo, fue en realidad en los noventa que se consolidó por Tim Berners-Leem quien “diseña un programa, que permitiera almacenar y recuperar información mediante asociaciones no deterministas” (Trigo, s.f., p. 3).

Por consiguiente, Paul Mockapetris, creó el sistema de nombres por dominio o “Domain Name System” fomentando el desarrollo de forma globalizada es cuando se empezó a usar dominios como .com y .org (Abbate, 2008). El internet no quedó solo ahí pues en 1994 “ la empresa Netscape lanzó su navegador, teniendo como base a Mosaic, expandiéndose a más del 80 % del mercado en el año siguiente” (Trigo, s.f., p. 4). Esto fue el motivo para que en 1998 Microsoft creara su sistema operativo Windows, consistía en un tipo de Internet explorer, con ello logró estar un paso más adelante que su competencia Navigator Netscape.

Otro factor que colaboró para la evolución del Internet “fueron las puertas de acceso o “gateways” llamadas también router que conduce los paquetes de una red a otra” (Abbate, 2008, p. 150). Luego de crear Microsoft, Tim Berners-Leem empieza a diseñar la World Wide Web, que es un tipo Web, que permitía “manejar información multimedia además de texto y las páginas web podrían conectarse entre sí mediante hipervínculos, de forma que los usuarios pudieran navegar entre sitios basándose en contenidos relacionados entre ideas de diferentes páginas” (Abbate, 2008, p. 150). Es necesario recalcar que, se elabora la Web, con la finalidad que sea “Flexible, expandible y descentralizada, de forma que invitara al público a desarrollar nuevas maneras de usarla”(Abbate, 2008, p. 151). Al mismo tiempo que, se empleaba la Web en el año de 1995, la administración del Internet pasaba a manos del sector privado, produciendo la aparición del comercio electrónico.

B. Noción del Acceso a Internet

Para poder hablar del acceso a Internet, es necesario remitirnos al concepto de Internet para luego establecer el concepto sobre su acceso. Por su parte, Fernández (2004) ha señalado que: “El internet simplemente es una red de redes que implica la coexistencia de una multitud de intereses de un espacio común accesible al usuario, el mismo, que tiene la posibilidad de disfrutar de una enorme cantidad y calidad de servicios” (p. 7). Así también, según el Decreto Legislativo N° 970 menciona que el fin del

internet es compartir información de forma global. Y está la definición propuesta por el Gobierno del Perú (2018), señala que:

Internet es un conjunto descentralizado de redes de comunicación y computadores, interconectados entre sí mediante un mismo protocolo de comunicación (IP, de la arquitectura TCP/IP), formando una red internacional de alcance mundial públicamente accesible, a través de la cual se proporcionan servicios de información y comunicación de diversa índole, como son los servicios de contenido, el correo electrónico, la voz sobre IP, las redes sociales, entre otros. (p. 12)

Por otro lado, el acceso o uso a Internet, en la actualidad es un elemento de las telecomunicaciones con injerencia social. Así lo afirman Piñar y Villegas (2015):

El internet consiste en una de las tecnologías que engloban las telecomunicaciones, ubicándose como un medio de fácil acceso para realizar el intercambio de información y comunicación entre las personas, sin importar que los usuarios se encuentren en distintas zonas geográficas del mundo, convirtiéndolo en una inmensa red mundial de datos al alcance de una computadora o cualquier medio receptor (teléfono, tabletas inteligentes, televisores, etc). (p. 17)

En efecto, en sus inicios el Internet ostentaba una concepción de uso estricto para los especialistas de ciencias informáticas, pero gracias a su expansión y divulgación, hoy acapara diversos ámbitos como el laboral, educativo, salud, político, económico y cultural. Siguiendo la misma línea, Castell (2015) sostiene que, “El internet no es tecnología futura, sino es actual ya que se usa cada vez más en actividades facilitando la interacción, información, la organización social y política de gobierno en general” (p. 3).

Por lo tanto, el Internet constituye en “un conjunto o sistema de redes interconectadas a nivel global, permitiendo a las personas intercambiar información y comunicación” (Piñar et ál., 2015, p. 17), lo cual resulta una característica peculiar de este medio tecnológico, en cuanto a su avance y difusión no solo en el mundo sino en la medida en cómo se combina con otros de su mismo género, es decir, ahora podemos encontrar al Internet en una variedad de tecnologías (tablets, celulares, computadoras, impresoras y un sin número de artefactos), prácticamente todas las cosas y hasta el hombre mismo gira entorno a la red.

B.1. ¿Qué es la Banda Ancha?

Es menester precisar que aún no hay un concepto uniforme sobre la banda ancha, sin embargo, hemos considerado a las siguientes: Según la Unión Internacional De Telecomunicaciones (2013) es un grupo de tecnología de red avanzada que mejora la calidad de la información permitiendo la innovación de los servicios. Por su parte, nuestro país define la banda ancha en “aquellas conexiones cuyas velocidades de transmisión de datos son superiores a las que alcanzan las comunicaciones vía dial-up, tanto de forma alámbrica como inalámbrica” (Gobierno del Perú, 2018, p. 13). Mientras que, la Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos es “cualquier conexión de Internet con una velocidad de descarga de al menos de 25 Mbps para la descarga, y un mínimo de 3 Mbps para la subida de datos” (Martin, 2015, p. 15), aunque dicha definición emplea una velocidad menor que en el pasado.

En consecuencia, resulta importante contar con una banda ancha idónea, en tanto constituye una de las estructuras de las redes de telecomunicaciones, es decir, “un medio de transmisión de gran capacidad

de información, donde se conectan varias redes en un único cable” (Redacción el tiempo, 2016, p. 1). De modo que, con la banda ancha, “los usuarios pueden acceder a Internet y a los servicios relacionados a velocidades significativamente más rápidas que las disponibles” (Obtenga Banda Ancha, 2016).

C. Acceso a Internet dentro del ámbito de la Sociedad del Conocimiento y de la Información

C.1. Sociedad del Conocimiento

Es más que evidente que las TIC’s, vienen activando el progreso social, de ahí que, sea importante que la población vaya al mismo ritmo que las TIC’s, porque esta sociedad a diferencia de otras, según refieren Sánchez et ál. (2016):

En la Sociedad del Conocimiento se inicia un proceso de producción distinta a la industrial, en el cual la mano de obra que ofrece bienes y servicios debe estar altamente capacitada y educada en los conocimientos esenciales en la nueva era tecnológica. (p. 240)

Pues de lo contrario caeríamos en la brecha digital entre las poblaciones carentes del recurso y las más avanzadas, generando nuevas formas de discriminación, reduciendo a su vez el desarrollo social y cultural.

Ahora bien, nos toca preguntarnos ¿Qué es exactamente la Sociedad del Conocimiento?:

Es aquella donde las interrelaciones que vinculan a los individuos se sustentan a través del acceso y procesamiento de información con el propósito de generar conocimiento, primordialmente, a través de las tecnologías de la información y la comunicación (TICS). La cultura de la sociedad del conocimiento tiene como algunos de sus valores primordiales el aprendizaje permanente a lo largo de la vida y la investigación que descubra conocimiento que permita innovar en todos los campos de la actividad humana. (Avalos, 2013, p. 5)

C.2. Sociedad de la información

Como señalan Méndez et ál. (2013):

La sociedad de la información la signan las tecnologías de la información y de la comunicación, las cuales juegan un rol importante ante las nuevas realidades que viven las instituciones universitarias en lo concerniente a las actividades de docencia, extensión, investigación y gestión; (y) con relación a su posibilidad y capacidad de almacenar, transformar, acceder y difundir información, donde el talento humano es factor fundamental, para el cual se deben promover procesos de aprendizaje permanente que permitan modificar los hábitos de trabajo y conduzcan a enfrentar con éxito los desafíos presentes y futuros. (p. 74)

De lo expuesto, consideramos a la Sociedad de la información como aquella sociedad que surge después de la revolución industrial, basada en la interacción entre los avances tecnológicos- científicos y las actividades diarias del hombre, lo cual implica cambios en su modo de ser, a partir del aprovechamiento al máximo de las ventajas de las TIC’S y a su vez contribuyen con el progreso, de sus miembros, a nivel profesional y personal.

1.2.3. Marco Normativo Internacional: Derecho al acceso a Internet

A.1. Asamblea General De La Organización De La Naciones Unidas.

Al respecto, el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas, en el año 2011, ha declarado el acceso a Internet como un derecho humano, a través del informe sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión:

21. En vista de que el derecho de toda persona a expresarse por cualquier medio es objeto de una disposición explícita, el Relator Especial recalca que el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto se redactó con espíritu previsor para dar cabida a futuros adelantos técnicos gracias a los cuales las personas pudieran ejercer su derecho a la libertad de expresión. A ello se debe que el marco del derecho internacional de los derechos humanos siga siendo hoy pertinente y aplicable igualmente a las nuevas tecnologías de la comunicación como Internet.

88. Por otra parte, como Internet es esencial para facilitar el disfrute del derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como otros derechos, como la educación, la libertad de asociación y reunión, la participación ciudadana y el desarrollo económico y social, el Relator Especial considera que es, no solo importante, sino imperativo que los Estados adopten políticas y estrategias efectivas y concretas, en consulta con las personas de todos los segmentos de la sociedad, incluido el sector privado y los ministerios gubernamentales pertinentes, para que Internet esté ampliamente disponible y sea accesible y asequible para todos, basado en los principios de no discriminación de ningún tipo, incluso por motivos de raza, color, sexo, idioma, discapacidad, origen económico, o cualquier otra condición. (La Rue , 2011, pp. 7-25)

Luego en 2016 dicho Consejo refuerza lo comunicado en el 2011 al señalar que para mantener al internet como de naturaleza mundial abierta y accesible es de forma obligada que los Estados den conformidad con sus obligaciones a nivel internacional sobre los derechos humanos.

También, en su mismo informe pone en énfasis “que se aplique un enfoque basado en los derechos humanos para facilitar y ampliar el acceso a Internet y solicita a todos los Estados que hagan lo posible por cerrar las múltiples formas de la brecha digital” (Consejo de Derechos humanos, 2016, p. 3).

A.2 Declaración Conjunta de los Organismos Internacionales.

Los relatores y representantes de las organizaciones, siendo: Naciones Unidas (ONU), la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Organización de Estados Americanos (OEA), la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), emitieron una declaración conjunta, de reconocer el acceso a internet como un derecho humano y habilitador, puesto que aporta al progreso de la sociedad y el acceso de este es parte de los derechos humanos además que permiten garantizar otros derechos, por lo cual el Estado debe mantenerse al margen de establecer cualquier bloqueos o censuras en la red, indicando los siguientes puntos: i. Regular los precios y acuerdos de licencia que permitan acceso a internet a los sectores alejadas como las rurales y persona de bajo nivel socioeconómico. ii. Crear centros comunitarios de las TIC y otros accesos de forma pública para la conectividad de los ciudadanos, así también brindar otro tipo de apoyo directo que fomente la accesibilidad al internet. iii. Concientización sobre el uso y beneficio del internet

especialmente a niños y ancianos de zonas pobres y rurales. iv. Tomar medidas que garanticen acceso a personas con discapacidades y menos favorecidas económicamente.

Con el fin de aplicar dichas medidas, los Estados deben ampliar los accesos a internet, así como plantear sus objetivos de forma clara, ser transparentes y presentar reportes de acceso público y sistemas de monitoreo (La Rue et ál., 2011).

A.3. Derecho Comparado

Ya en algunos países se le ha atribuido, al acceso a internet, la categoría de derecho independiente o habilitador de otros derechos, entre ellos se encuentran:

-México :

Se promulgó, el 11 de junio, una reforma a su Constitución, en donde se incluyó la constitucionalización del derecho de acceso a internet, mediante la norma:

Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o derecho de terceros será ejercido en los términos dispuestos por la Ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiofusión y telecomunicaciones incluido el de banda ancha de internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Por lo tanto, se evidencia que, en México, además de garantizar el derecho a acceso a internet, se busca potenciar los derechos habilitados por internet como el acceso a la información y comunicación, así también a los servicios de radiofusión y telecomunicaciones. Es evidente que no solo se garantiza el goce adecuado de otros derechos fundamentales de un Estado de Derecho sino también se otorga una protección constitucional a tales derechos mencionados anteriormente.

-Francia:

A raíz de los cuestionamientos planteados frente a una ley del Presidente Sarkozy para proteger los derechos de autor en las publicaciones por red y al estimar que el acceso a internet es parte de la libertad de comunicación y expresión, el Consejo de Francia (2009), reconoce el acceso a internet como un derecho fundamental. Cuyo argumento de la Corte fue el siguiente:

Las facultades para imponer sanciones creadas por las disposiciones impugnadas confieren al Comité la protección del derecho autor, que no es un tribunal, con la facultad de restringir o denegar el acceso a Internet a los titulares. Las facultades conferidas a esta autoridad administrativa no se limitan a una categoría específica de personas, sino que se extienden a toda la población. Los poderes de este Comité pueden, por lo tanto, restringir el derecho de cualquier persona a ejercer su derecho a expresarse y comunicarse libremente, en particular desde su propio hogar. En estas condiciones, fundadas en esa libertad garantizada por el artículo 11 de la Declaración de 1789, el Parlamento no estaba en libertad, independientemente de las garantías que acompañan a la imposición de sanciones, para conferir a una autoridad administrativa tales poderes con el fin de proteger a los titulares de derecho de autor y derechos conexos. (Consejo Constitucional de Francia, 2018)

Ante lo mencionado se concluye que, ya existe un pronunciamiento, por parte del Consejo Constitucional de Francia respecto del derecho de acceso a internet como derecho habilitador, pues mediante su acceso, se ejercen derechos y libertades fundamentales dentro de un Estado de Derecho, y que su vez están plasmados en la declaración de derechos del hombre.

-Costa Rica :

De igual manera, la Sala Constitucional de Costa Rica, el 30 de julio de 2010, mediante su sentencia 2790-10, ha declarado que el acceso a internet debe entenderse como un derecho fundamental, respecto del recurso de amparo contra el Ministerio de Ambiente, Energía, Telecomunicación y el Ministerio de la Presidencia, fundamental. Pronunciando lo siguiente:

Sobre los derechos fundamentales conculcados, se indica que el avance en los últimos veinte años en materia de tecnología de la información y comunicación (TIC's) ha revolucionado el entorno social del ser humano. Sin temor a equívocos, puede afirmarse que estas tecnologías han impactado el modo del ser humano en cuanto a la comunicación, pues facilita la conexión entre personas e instituciones a nivel mundial, por ende, elimina las barreras de espacio y tiempo. Ahor más que nunca, el acceso a estas tecnologías se convierte en instrumento básico para habilitar el ejercicio de derechos fundamentales como la participación democrática y el control ciudadano, la educación, la libertad de expresión y pensamiento, el acceso a la información y los servicios públicos en línea, el derecho a relacionarse con los poderes públicos por medios electrónicos y la transparencia administrativa, entre otros. Incluso, se ha afirmado el carácter de derecho fundamental que reviste el acceso a estas tecnologías, concretamente, el derecho de acceso a la internet o red de redes. (Sala Constitucional de Costa Rica, Voto 2010-12790, p.29)

Podemos deducir del pronunciamiento de la Sala que, el Estado en su rol de garante, se encuentra obligado de promover el acceso universal a las nuevas tecnologías, permitiendo que el ser humano pueda desarrollarse con plenitud, por ende, se efectivizan el ejercicio de otros derechos. Asimismo, deja en claro que la omisión de dicha acción vulneraría los derechos constitucionales contenidos en el artículo 41 de su Constitución, además del derecho a la igualdad y erradicación de la brecha digital.

Materiales y métodos

El presente artículo se ubica dentro del tipo de investigación cualitativa, porque aplicamos un riguroso y detallado análisis, crítica e interpretación desde una perspectiva iusfilosófica y constitucional, las teorías, que respaldan las variables de esta investigación, a fin de determinar la necesidad del acceso a internet como derecho fundamental en el ordenamiento jurídico peruano.

Luego de la lectura del material encontrado, hemos recurrido al método de fichaje, Esta técnica permitirá sistematizar el fundamento teórico de la investigación para lo cual se utilizarán como instrumentos las fichas textuales y bibliográficas. Cuyos documentos “permiten al investigador depositar un criterio selectivo y mediante ciertas normas, toda información referida a su tema” (Malca y Vidaurre, 2010, p. 94).

- **Fichas textuales:** Estas fichas “se transcribe fiel y literalmente las partes más significativas del contenido de las fuentes escritas. Es el testimonio directo del autor y ahí reside su valor” (Malca y Vidaurre, 2010, p. 96). Así pues, este instrumento sirve para transcribir ideas y conceptos de mayor relevancia en los textos que se utilizaron en este trabajo de investigación.
- **Fichas bibliográficas:** En este trabajo se utiliza la ficha bibliográfica para registrar los datos libro, artículo o tesis. Las fichas bibliográficas es una ficha pequeña, destinada a anotar los datos de un libro o artículo, estas fichas se hacen para todos los libros que eventualmente pueden ser útiles a nuestra investigación.

Por último, en cuanto al procedimiento de recolección de datos, se han considerado los siguientes elementos que han servido para el análisis de esta investigación, que comprende: Observar y describir la situación actual del acceso a Internet en el Perú, más adelante de acuerdo al planteamiento del problema, se formularon los objetivos, apoyándonos de revistas, artículos científicos, tesis, libros y otros, asimismo la organización de la información pertinente al presente estudio.

Resultados y discusión

3.1. Análisis del Internet como Derecho Fundamental

3.1.1. Perspectiva constitucional sobre el Derecho al internet.

El reconocimiento de derechos se considera como “una situación de provecho, ventaja, favor o beneficio para un sujeto individual o colectivo o un segmento poblacional difuso, siempre y cuando tal situación se revele como valiosa” (Caballero, 2020, p.1). De ahí que, tal reconocimiento podría darse por ambas formas, desde el derecho nacional, es decir, a través de su regulación y garantía en la Constitución, mientras que, en el derecho internacional, los derechos están expresados por la voluntad de los Estados pactados en tratados internacionales. Cabe señalar que, el ordenamiento jurídico peruano, no hace distinción alguna respecto a derechos, en la medida que todos tienen la misma importancia, pues de acuerdo a la cláusula *numerus apertus* del artículo 3 de nuestra Carta Magna, prescribe que : “La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza [...]”, en consecuencia, todos los derechos merecen la misma atención al momento de ser interpretados por el valor que posee la persona como tal y se admite la eventual incorporación de nuevos derechos según las necesidades o exigencias que presente la sociedad actual.

Ahora bien, el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas, en el año 2011, ha declarado el acceso a Internet es un derecho humano, a través de su informe sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, ello debido a que concluye: “Internet desempeña un rol esencial en el progreso de las personas , considerando que es, imperativo que los Estados adopten políticas y estrategias efectivas y concretas, para facilitar su acceso universal ”. También está la declaración conjunta de los Organismos Internacional, siendo : Naciones Unidas (ONU), la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Organización de Estados Americanos (OEA), la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), en la cual expresaron: “reconocer el acceso a internet como un derecho humano y habilitador de otros derechos, y piden a los Estados, que se mantengan al margen de establecer cualquier tipo de interrupciones o bloqueos en la red de Internet” (La Rue et ál., 2011).

Por consiguiente, Shue (1995, citado por Torres, 2015) entabla un criterio sobre el surgimiento de un nuevo derecho, para ello, debemos comprender que “es una demanda dotada de cierta fuerza, fuerza dada, a su vez, por la insistencia y el reconocimiento que las instituciones hacen de esas demandas y la importancia que dan los peticionarios sobre esas demandas” (p. 166). En tal sentido, los cambios constantes de la realidad producto de la difusión del Internet, demanda que el ordenamiento jurídico se adapte a ella, por ende, inciden a abrir nuevas declaraciones de forma expresa de derechos fundamentales, y así sea posible una mayor satisfacción del principio-derecho de dignidad.

Se advierte, la existencia de instrumentos internacionales que avalan el reconocimiento del acceso a Internet como derecho humano. Así pues, Castillo (2012) desde una interpretación iusfundamental, menciona respecto de los derechos humanos:

Son el conjunto de bienes humanos debidos a la persona por ser persona y satisfacen exigencias y necesidades humanas de modo que perfeccionan al ser humano, el cual tiene una naturaleza compleja compuesta al menos por un ámbito material otro espiritual, así como uno individual y otro social. (p. 148)

En síntesis, podemos decir que, la actual coyuntura, que afronta el país producto del COVID-19, dio un giro de 180° en la vida de los peruanos, al introducirse nuevas medidas por el Gobierno para combatir el COVID-19, se vieron muchos sectores afectados (laboral, educativo, social, política, etc.). La mayoría de acciones del hombre pasaron de una modalidad presencial a una modalidad virtual, lo que implicó, un crecimiento del uso del Internet, es así que, hoy por hoy el Internet cumple un rol relevante en la satisfacción de necesidades, sobre todo en relación a los beneficios obtenidos, mediante su acceso, como el conocimiento, gracias a la vasta gama de información que podemos encontrar. Por tanto, en concordancia con el fundamento iusfilosófico, consideramos el acceso a Internet como derecho natural, al tener impregnado una de los bienes humanos básicos, el conocimiento, siendo así, la factibilidad de su reconocimiento como derecho fundamental en nuestro ordenamiento jurídico.

3.1.2. Normatividad vigente e iniciativas legislativas.

Por su parte el legislador nacional, ha procurado emitir e introducir normas y leyes que regulan el internet, estando: La Ley N°. 29904 “Ley de Promoción de la banda ancha y construcción de la red dorsal nacional de fibra óptica”, la Resolución del Consejo Directivo N°. 104-2015-CD/OSIPTEL “Reglamento de Neutralidad de Red” y la Política de Estado N°.35 “la Sociedad de la Información y la Sociedad del Conocimiento”. Se advierte que, estas normativas son insuficientes para garantizar el internet, desde su contenido esencial de derecho fundamental. Tal es el caso del inciso i del artículo 3 de la referida ley, el cual establece la construcción de una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, y el despliegue de redes de alta capacidad, ambos elementos lleguen a todas partes del país. Sin embargo, dicho dispositivo no viene cumpliendo eficientemente su función, conforme se aprecia en las últimas estadísticas emitidas por el INEI contenida en el acápite que trata la problemática vigente de la brecha digital.

En los últimos años, el Perú ha presentado diversos Proyectos de Ley acerca del derecho a internet, los cuales son: El PL N°. 2780/2017-CR por el congresista Mauricio Mulder, el PL N° 3156/ 2018-CR por la congresista Estelita Sonia Bustos Espinoza y el PL N° 3607/ 2018- CR por el congresista Alberto de Belaunde de Cadenas. Todos, con una propuesta en común, de reconocer

el acceso a internet como un derecho fundamental, y así gozar con eficiencia de este sin restricciones; puesto que es un habilitador de otros derechos declarados como fundamentales siendo, la educación, salud, información y libertad de expresión; por tanto, el Estado tiene la obligación de promover el acceso y la formación en tecnologías de la información y la comunicación. Dentro de la misma línea, en junio del año 2020, se presentó el PL N° 5600/2020-CR, por la congresista Arlette Contreras Bautista, el cual tiene por objeto reconocer el derecho de acceso a internet para garantizar una educación y alfabetización accesible a favor de todo el país.

Así pues, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente 00895-2001-AA/TC, ha hecho referencia de la existencia de nuevos derechos, en su fundamento 5:

Es bien conocido que, en un sin fin de oportunidades, la realidad supera la imaginación. Por ello, y para que los textos constitucionales y, en particular, aquellos nuevos derechos directamente vinculados con el principio de dignidad no sean desmerecidos en su condición de auténticos derechos fundamentales como consecuencia de la existencia de nuevas necesidades o situaciones. de avances científicos, tecnológicos, culturales o sociales. Las constituciones suelen habilitar una cláusula de "desarrollo de los derechos fundamentales", cuyo propósito no solo es prestarle el reconocimiento como derechos de la más alta consideración, sino incluso. Dotarlos de las mismas garantías de aquellos que sí lo tienen expresamente. Ese es el propósito que cumple, por cierto, el artículo 3° de nuestra Constitución [...]. (STC N° 0895-2001-AA/TC, 2001)

Por otro lado, se han desarrollado opiniones acerca de nuestra investigación, siendo las siguientes: Según el jurista Villena, el reconocimiento del acceso a Internet como derecho fundamental, requiere de ciertos criterios como: “Diferenciarlo de la libertad de expresión, proteger la neutralidad de red, proscribir los “apagones” de Internet y propiciar su gobernanza multisectorial”(Villena,2020,p 1) .Todo ello en su conjunto ayudarán a que se materialice el contenido de tal derecho, y a su vez esté protegido por determinado ordenamiento jurídico. En opinión distinta, en el plano internacional, Vint Cerf, uno de los padres de la red, considera al Internet, como un medio de difusión mas no un derecho fundamental, teniendo de argumento que, si bien “La tecnología facilita y posibilita otros derechos, pero no es un derecho en sí misma. Por ejemplo, Internet es indispensable para expresar nuestros pensamientos y opiniones libremente en todo el mundo, pero no es nuestras ideas [...]” (Vint Cerf citado por Rodríguez, s.f., p. 1). Del mismo modo León (2018) quien sostiene que, “ya nuestro ordenamiento jurídico ha reconocido el acceso a Internet como un servicio público, conforme al numeral vii) del artículo 1 del Reglamento General de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones” (p. 1). Por eso, no es viable declarar el acceso a Internet como derecho fundamental, en la medida que, no reúne los elementos suficientes que demandan los derechos fundamentales. Finalmente, según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha precisado en su Informe 429-2018- JUS/DGDNCR, del derecho de acceso a Internet:

La posibilidad que el legislador incorpore un derecho referido al acceso de nuevas tecnologías,y en particular al internet, en el texto constitucional. Como consecuencia de la constatación de una nueva realidad, vinculada con el ejercicio de otros derechos, y por ello con la dignidad del ser humano, significa una posición del sujeto frente al Estado, que debe ser tutelada. (Congresode la República, 2020, p. 6)

Habiendo visto en líneas anteriores, las posturas de juristas y entre otros. Creemos conveniente, el reconocimiento de este nuevo derecho, la conectividad digital en nuestra Constitución, puesto que,

como sabemos los derechos fundamentales, son los “derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto” (Chanamé, 2019, p. 209). Y los derechos humanos son aquellos bienes humanos que contribuyen a alcanzar la perfección del hombre, a partir de la satisfacción de las necesidades y exigencias de su naturaleza humana. En ese orden de ideas, el acceso a Internet, por su condición de recurso esencial, para el goce efectivo tanto de las libertades comunicativas, como de otros derechos fundamentales, brinda al ser humano una mejor calidad de vida y con lo cual, logre su perfección, de ahí que, para la existencia del acceso a Internet como derecho implícito, es fundamental su reconocimiento a través de la reforma constitucional.

3.1.3. La brecha digital en el Perú

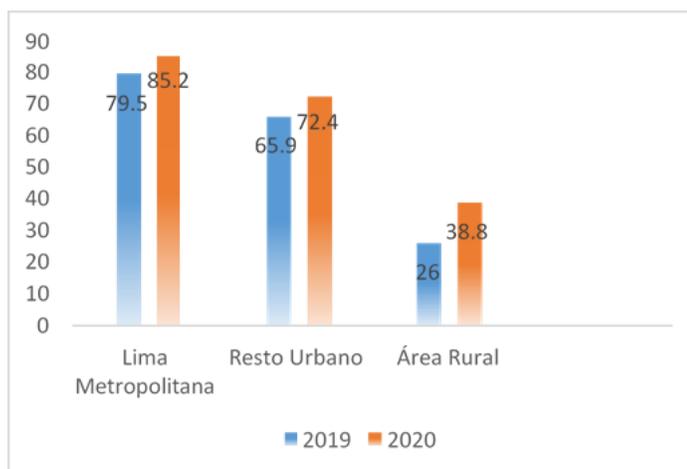
En la práctica y actualmente, son muchos los ciudadanos que no tienen acceso a internet, por tanto, se ven excluidos de un mundo globalizado de constante innovación de las tecnologías y lleno de oportunidades. Es claro, que hasta ahora, predomina la divergencia entre las personas que acceden a internet y los que no pueden, dando lugar a la denominada brecha digital.

Según Carbonell citado por Cervetti (2014) brecha digital es la:

Distancia existente entre áreas individuales, residenciales, de negocios y geográficas en los diferentes niveles socio- económicos en relación a sus oportunidades para acceder a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, así como al uso de Internet, lo que acaba reflejando diferencias tanto entre países como dentro de los mismos. (p. 25)

Tal situación se confirma según Rojas, E., y Poveda, L. (2018) con la nota realizada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), “sobre el estado de la banda ancha en América Latina y el Caribe durante el 2017, donde se publica que el Perú en materia de hogares con acceso a internet está en el penúltimo lugar de Latinoamérica” (p. 35). Aunado a ello, está la revisión del último informe oficial del Instituto Nacional de Estadística e informática, el cual arrojó que, menos del 70% del total de la población nacional tenía acceso a internet al 2020. Cuyos datos comprende al metropolitano; el resto urbano y el resto rural de las demás provincias y departamentos del Perú: Área rural (38,8%), Resto urbano (72,4%) y Lima Metropolitana (85,2%). En comparación al año 2019, los resultados fueron de: Área rural (26,0%), Resto urbano (65,9%) y Lima Metropolitana (79,5%). En ese sentido se refleja, de una variación mínima, durante esos años, donde hasta ahora existe un cierto porcentaje de peruanos, precisamente los sectores rurales, que carecen de este recurso tecnológico en virtud de su estado de vulnerabilidad económica o área geográfica, generando una nueva necesidad de esa población, que urge satisfacer en la medida de lo posible.

Figura N° 01: Población Nacional de hogares con acceso a Internet, 2019-2020

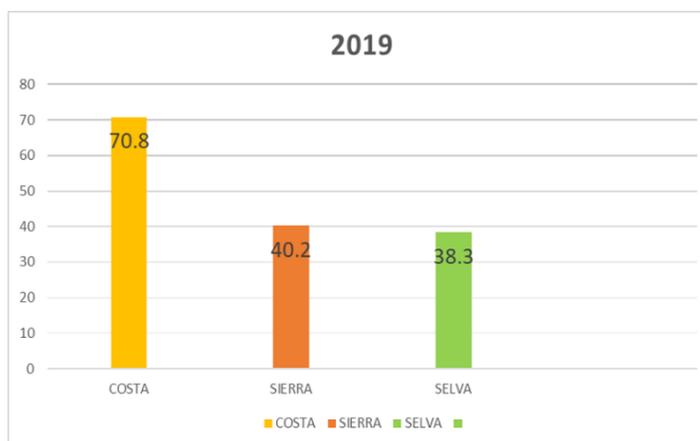


Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas e Informática. (2021).

<https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/01-informe-tecnico-tic-iv-trimestre-2020.pdf>

Asimismo, a nivel regional, de acuerdo al informe oficial del Instituto Nacional de Estadística e informática del año 2019, da a conocer los siguientes porcentajes: Región Costa (70,8 %), Región Sierra (40,2 %) y la Región Selva (38,3 %). Entonces podemos inferir, del intensivo uso de las TIC's por parte de la población que habita en la Costa, en tanto que, la población que habita en las otras regiones, el acceso a las TIC's es menor.

Figura N° 02: Población de 6 y más años de edad que hace uso de internet según región natural, 2019



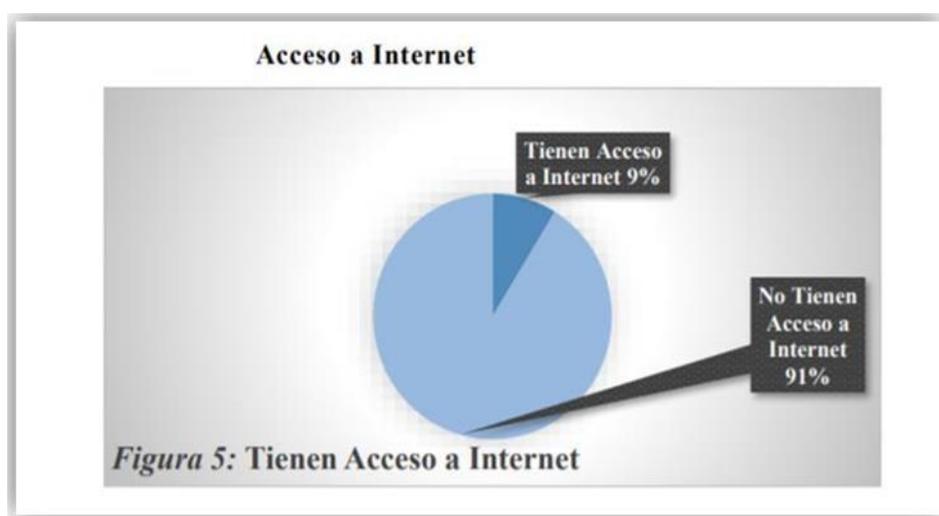
Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas e Informática. (2019).

<https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/tecnologias-de-la-informacion-y-telecomunicaciones/>

Esta es una realidad que afecta no solo a nivel nacional y según región natural, sino también local pues así lo corrobora la encuesta elaborada por el Lic. Franklin Azabache hacia los pobladores de los Caseríos del Distrito de Monsefú como: Desaguadero, Muysil, Calazán, Santa Rita, Pomape, Choloque, Chosica del Norte, etc., concluyendo que:

Solo el 9% total de encuestado tienen Acceso a internet y por el contrario gran parte de los encuestados que representan el 91% no cuentan con acceso a internet, gran porcentaje que nos demuestra el gran déficit que presentan estos caseríos con respecto a este servicio. (Azabache, 2019, p. 31)

Figura 03: Encuesta Elaborada a los pobladores de los Caseríos del Distrito de Monsefú



Fuente: Azabache, M . F.(2019).

http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2553/1/TL_AzabacheChumoqueFranklin.pdf

En ese sentido, Carbonell citado por Cervetti (2014) afirma que:

La brecha digital genera exclusión social y desventaja en varios aspectos de la vida tanto entre países como dentro de cada uno de ellos. Es imposible que un país en vías de desarrollo tenga una oportunidad real de crecer si gran porcentaje de su población queda desplazado de la tecnología y su dominio. (p. 25)

En base a las evidencias expuestas, concluimos que, la accesibilidad del Internet en las zonas lejanas del Perú, constituye un desafío sobre lo cual falta mucho por mejorar, de ahí que, resulte la importancia de nuestra propuesta a fin de fortalecer los instrumentos ya reguladores del Internet, al tener un sustento constitucional, sirva de avance en la satisfacción y protección de este nuevo derecho y a su vez fomentar en el Estado peruano a una “sociedad de información y del conocimiento”.

3.2. Los Derechos fundamentales y su relación con el acceso a Internet

Como bien sabemos, el respeto de la dignidad humana, es uno de los pilares primordiales que aspiran los derechos fundamentales y algunos de ellos se encuentran vinculados con el acceso a Internet.

3.2.1. Derecho a la Educación

El protagonismo de las TIC's en el desarrollo educativo es cada vez más visible, pues su incorporación ha traído nuevas alternativas de enseñanza y aprendizaje, dejando de lado la escuela tradicional por “un modelo educativo más amplio, atractivo e innovador, con programas que cumplen mejor con las expectativas académicas y sociales de los estudiantes” (Pérez et al., 2018, p. 3). Donde el conocimiento y la información pueden ser brindados en ambientes semipresenciales o virtuales, los cuales contienen materiales, bibliotecas digitales, cursos en línea, etc. Todo ello, “Gracias al avance tecnológico y su inclusión en la educación, se le asigna un plus al valor pedagógico en el proceso de formación académica integral” (Pérez et al., 2018, p. 11).

Precisamente, una de las circunstancias que, ha afectado nuestro sistema educativo actual, es el virus del COVID-19 en el mundo, en tanto, que una de las medidas de prevención y control, en común adoptadas por los países latinos, fue la suspensión de las clases presenciales en instituciones educativas públicas y privadas. Tal es el caso del Perú que dispuso las siguientes normativas: Inicialmente en su Resolución Viceministerial N° 00095-2020-MINEDU- de acuerdo al contexto del estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria por el COVID-19”, establece que las instituciones educativas técnicas y superiores, sean nacionales o particulares paralicen sus servicios educativos del periodo 2020, luego con la Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU, se impulsó la plataforma virtual “Aprendo en casa” (<https://aprendoencasa.pe/>), a través de la cual las escuelas nacionales de educación básica desde el 06 de abril de 2020, realizan la prestación del servicio educativo a distancia dado la emergencia sanitaria del COVID-19. Puesto en marcha dichas medidas, se desencadenó una mayor demanda de las TIC'S, conforme se aprecia en los datos presentados en el informe técnico del INEI, sobre el Estado de la Niñez y Adolescencia, que “En el segundo trimestre del 2020, el 94, 2% de la población entre 6 a 11 años de edad del nivel primario recibieron clases a distancia mediante alguna de las TIC's” (Instituto Nacional de Estadística e informática [INEI], 2020). Mientras que, del nivel secundario “el 82,1 % de la población de 12 a 16 años las recibió de esa misma manera” (Instituto Nacional de Estadística e informática [INEI], 2020).

En ese orden de ideas, la situación actual ha hecho que, el sistema de aprendizaje en todos los niveles se implemente con la virtualidad, lo que por un lado es bueno pues así, los estudiantes continúan con sus actividades académicas, sin embargo por otro lado, esto “incrementa la desigualdad educativa y evidencia las brechas referentes a infraestructura, conectividad y un mundo de posibilidades de usos formativos entre el profesorado y estudiantado” (Ruiz, 2020, p.47); porque para acceder a las diversas plataformas digitales, implica un intensivo empleo del Internet, limitando a la población rural y de pobreza extrema por la falta de herramientas y recursos tecnológicos que aseguren una educación virtual de calidad, pluricultural y de vanguardia, en concordancia con la política N° 12 de Estado del Acuerdo Nacional, por la cual el Perú se ha comprometido a brindar “una educación integral, pública, gratuita y de calidad basada en la equidad entre hombres y mujeres, siempre y cuando garantice su acceso universal e irrestricto, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos para su incorporación activa a la vida social” (Acuerdo Nacional, 2002a).

Definitivamente, para el goce efectivo del derecho a la educación, resulta oportuno no solo la disponibilidad sino también una infraestructura idónea del Internet, especialmente en aquellos sectores que, por su condición económica o área geográfica no llega.

3.2.2. Derecho al Trabajo

La repercusión de las nuevas sociedades de la información y del conocimiento, en el mundo, ha hecho que las personas enfrenten constantes cambios en los diferentes ámbitos de su vida y las TIC's, es el vehículo ideal para llevar a cabo ello. Las cuales han permitido potenciar la prestación laboral, al crear nuevas formas de trabajo y una creciente economía digital; a su vez otorgan alternativas que sirven para fomentar las actividades laborales, como la posibilidad que las personas presten sus servicios a distancia, ya sea desde tu domicilio o cualquier lugar, sin tener que acudir físicamente al centro de trabajo (teletrabajo, trabajo remoto, etc.), y así “mejorar la productividad de sus trabajadores, una reducción de la necesidad de espacio físico y de otros costes asociados” (Rocha y Echavarría, 2017, p. 5). También se ha convertido en la infraestructura esencial para la modernización de las empresas y hacer que el trabajo sea más productivo, al optimizar sus procesos y aumentar su capacidad competitiva dentro los mercados y con el tiempo ser un mercado global.

Ahora bien, el teletrabajo desde el año 2013, es regulado en nuestro ordenamiento bajo la Ley N° 30036, la misma que en su artículo 2, señala “El teletrabajo se caracteriza por el desempeño subordinado de labores sin la presencia física del trabajador, denominado “teletrabajador”, en la empresa con la que mantiene vínculo laboral, a través de medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos [...]” (Ley N.º 30036, 2013). Asimismo, la OIT ha establecido que “Cualquier trabajo efectuado en un lugar donde, lejos de las oficinas o los talleres centrales, el trabajador no mantiene un contacto personal con sus colegas, pero puede comunicarse con ellos a través de las nuevas tecnologías” (Organización Internacional del Trabajo, 1995), es decir el teletrabajo va ser prestado no necesariamente en el domicilio del trabajador sino desde cualquier lugar. Con la reciente aprobación de la nueva ley del teletrabajo, se modifican aspectos de dicha modalidad como: En el sector privado, será empleador quien proporcione las TIC's al trabajador a la hora de prestar sus servicios y en el sector público “la provisión de equipos tecnológicos al teletrabajador se realiza disponiendo de los equipos existentes en la entidad” (Ip. Pasión por el derecho, 2021) así como también “costos del servicio de internet dependerá de la disponibilidad presupuestal de la entidad” (El Comercio, 2021). Cabe recalcar, que esta nueva ley mantiene la definición de la Ley anterior, sobre el teletrabajo.

Mientras que, el trabajo remoto, es una “Es una modalidad excepcional de trabajo no presencial vigente durante el estado de emergencia sanitaria, creado el 15 de marzo de este año por el Decreto de Urgencia 26-2020 y regulado mediante el Decreto Supremo 10-2020-TR” (Vitanea & Toyama, 2020). A diferencia de la anterior modalidad, la prestación de servicios “debe ser realizado obligatoriamente desde el domicilio del trabajador o su lugar de aislamiento domiciliario” (Vitanea & Toyama, 2020).

En consecuencia, las TIC's “son las aliadas número uno, de estas nuevas maneras de trabajar” (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, s. f.), porque para

su desarrollo, demanda un intensivo uso de las TIC's, por parte de las empresas a la hora de buscar creatividad e innovación, de ahí que, se afirme que “el capital humano y el conocimiento en red se han convertido en la clave para crear valor en las empresas de hoy” (Contract Workplaces, 2019). Por tanto, las TIC's más aun el Internet, promueven la satisfacción de las necesidades humanas, que surgen por la mutabilidad constante de la realidad.

3.2.3. Derechos a la libertad de información y de expresión

La máxima expresión del carácter habilitador del acceso a Internet, se encuentra en estos derechos fundamentales, debido a que, el Internet no solo ese ese espacio virtual, mediante el cual accedemos a, una variada formación tanto primaria como secundaria al instante, sino también “podemos expresar en tiempo real y con cobertura mundial nuestras ideas y pensamientos” (Bernal, 2016, p. 1). En este orden de ideas, el Internet, se ha convertido en el medio básico, en cuanto al intercambio de informaciones, opiniones y comunicación entre las personas, desde cualquier idioma y en cualquier lugar del mundo, sumado a ello, está el pronunciamiento del Relator especial de las Naciones Unidas en la declaración conjunta sobre libertad de expresión e internet, sostiene que:

Los Estados tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. El acceso a Internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres. (LaRue, 2011, como se citó en Rivera, 2016)

De lo anterior, se infiere que, en el acceso a Internet, se presenta otro de los aspectos peculiares de los derechos humanos, el principio de interdependencia, es así que, gracias al Internet se pueden ejercer otros derechos fundamentales y para su reconocimiento como algunos de ellos, es importante tomar en cuenta el principio de interdependencia.

3.2.4. Derechos a las libertades políticas por medio del Gobierno Digital

Al respecto, el Perú, según la Política N° 29 del acuerdo Nacional de Estado, tiene como deber “garantizar el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información, la obligación de brindarla por parte del Estado, y la transparencia y difusión de los actos de gobierno [...]” (Acuerdo Nacional, 2002b). Y dentro de esa misma política se ha dispuesto que, “Promoverá el acceso universal al conocimiento a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), acompañado de la generación de contenidos, servicios y bienes digitales [...]” (Acuerdo Nacional, 2002c). Así pues, en tiempos difíciles, se ha visto una mejor relación entre el Gobierno y la sociedad, y esto es gracias al Internet, que ha logrado extenderse en este campo, modernizando la gestión del Gobierno, en cuanto, a la accesibilidad de información publicada por la administración pública en los portales gubernamentales, además de brindar servicios públicos a través de sus plataformas virtuales como el pago digital de luz, agua, tasas e impuestos, etc. Y la presentación de diversos formularios en línea para determinados procesos administrativos, conllevando a nuevas formas de participación entre los ciudadanos y las entidades, ya sea para cumplir con sus obligaciones o ejercer sus derechos dentro de los sistemas de gobierno.

3.3. Propuesta de reforma constitucional para instituir el acceso a Internet como derecho fundamental en el Perú.

3.3.1. El derecho al Internet

3.3.1.1. Contenido Esencial

Sobre el tema en particular la doctrina, Cesar Landa, señala la importancia de identificar el contenido esencial del derecho fundamental al internet, en cuanto al ser considerado cómo derecho fundamental, debe tener un contenido esencial y a su vez esté garantizado constitucionalmente. Dado que, proviene de ese acervo de derechos establecidos en los incisos cuatro, cinco, seis y siete del artículo 2 de nuestra Carta Magna.

En ese sentido, el Internet es una herramienta indispensable para el desarrollo humano, puesto que es un habilitador de otros derechos declarados como fundamentales, formando parte de la última gran revolución, que ha traído cambios favorables a la humanidad en lo económico, cultural, social, etc., y con el tiempo en colaboración del Estado y todos logremos ser una sociedad de la información plena.

Por consiguiente, el mismo autor refiere que, existen determinados aspectos comprendidos en el contenido constitucional del derecho al Internet, a tomar en cuenta, como lo son:

A) Acceso a Internet.

El garantizar la conectividad y la disponibilidad de este medio, en las zonas donde no llega, a merita atender dos sucesos:

En primer lugar, que las personas cuenten con un equipo –hardware– y un programa –software– que les permita acceder al Internet; en segundo lugar, que exista una infraestructura de comunicación –eléctrica, plataforma satelital y/o cableado dorsal de fibra óptica–, a cargo del Estado, las empresas y, particularmente, el sistema educativo. (Landa, 2019, p. 147)

En ese marco, estas condiciones ayudan a fomentar la inclusión digital de determinados grupos vulnerables en el Perú, de tal forma podamos alcanzar las oportunidades ofrecidas por la red.

B) Libertad de uso del Internet.

Como sabemos la Constitución, reconoce la libertad personal de los administrados, que también abarca con el uso del Internet, pero “debido a su naturaleza multidireccional e interactiva, su velocidad y alcance global” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013, p. 17), por un lado, puedes obtener cosas positivas mediante su acceso y por otro abre paso a la ciberdelincuencia. Ante ello, creo conveniente que, el Estado aplique las medidas necesarias para prevenir y combatir los actos delictivos a nivel nacional e internacional derivados del entorno digital.

C) Seguridad en Internet

Tanto el aumento de la delincuencia informática y los excesos cometidos por parte de las empresas proveedores de Internet, implican el planteamiento de restricciones fundamentadas en los principios de legalidad, proporcionalidad y de necesidad respecto a la libertad del Internet. Así pues, “las políticas y regulaciones legales deben ser proporcionales a los riesgos a los que se

enfrenta la sociedad digital; ponderando el ejercicio de los derechos fundamentales y seguridad del usuario” (Landa, 2019, p. 150).

D) Privacidad e Internet

Hay que recordar que todos tenemos el derecho “a no ser objeto de interferencias arbitrarias en nuestra vida privada, domicilio, y toda persona debe estar registrada en diversas bases de datos de sistemas informáticos, tanto públicos como privados, para poder gozar y ejercer de sus derechos fundamentales” (Landa, 2019, p. 151). Por otra parte, esta privacidad comprende también a mantener un espacio a nivel individual y familiar privado, ajeno a terceros incluso el Estado. Por ello, la protección de datos personales, es esencial para un efectivo ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

3.3.1.2. Efectos del acceso a Internet como derecho fundamental

El reconocimiento del acceso a Internet como derecho fundamental en nuestro ordenamiento jurídico, implica: “La calidad del servicio, la libertad de elección del sistema y del software, la garantía de inclusión digital y la neutralidad e igualdad de la Red” (Lucena, 2014, p. 396). De esta manera, se favorecerá a los ciudadanos que habitan en zonas fronterizas, comunidades aisladas y rurales entre otros, que se encuentren en estado de vulnerabilidad económica o de cualquier otra índole, en la medida que permite, acceder y gozar con eficiencia, otros derechos fundamentales, esto último por su carácter habilitador del Internet. Por otra parte, es importante mencionar, que todos los derechos “se han de cumplir porque la persona humana es un fin en sí misma, el Estado, la sociedad, el Derecho, son un medio al servicio de la persona humana” (Castillo, 2012, p. 825). Precisamente, por ese valor intrínseco que posee el hombre, su dignidad humana, la que le otorga esa primacía ante cualquier hecho u otro sujeto, y es el fundamento para hacer exigir sus derechos.

Por consiguiente, el derecho al acceso a la red, debe estar comprendido en los derechos sociales, económicos y culturales, al presentar aspectos singulares de esa clase de derechos fundamentales, los cuales son:

Primer aspecto que sugiere la idea de derechos sociales es el de su carácter prestacional: los derechos sociales implican una acción positiva del Estado que por lo general se liga a la disponibilidad de recursos para hacer realidad tales derechos. Segundo aspecto, es que estos derechos engendran obligaciones de hacer. (Torres, 2015, pp. 59-61)

Se puede apreciar que, en determinadas situaciones, la actuación del Estado será, implementar políticas públicas y destinar recursos, mediante sus leyes e instituciones a fin de garantizar a la población nacional el ejercicio efectivo del derecho de acceso a Internet y a su vez, abstenerse de establecer barreras arbitrarias que restrinjan el acceso de este derecho.

De modo que, en el marco de la política N° 35 del Acuerdo Nacional de Estado, por la cual el Perú se adhiere a su contenido, quien será el encargado de “Promover el acceso universal al conocimiento a través de las TIC’s, acompañado de la generación de contenidos, servicios y bienes digitales, así como del desarrollo de capacidades para que todos los peruanos puedan desempeñarse plenamente”. Con tal afirmación, inferimos que, el Internet constituye una oportunidad estratégica

para un país como el nuestro, a la hora de superar desigualdades y conseguir una mayor inclusión digital, mejorando la calidad de vida, dado que el Internet es el principal vehículo, de esta nueva era, por el cual se transfiere la comunicación y el intercambio de información, abriendo nuevos contextos de aprendizaje y, por ende, consolida el conocimiento.

Como resultado de la llegada de las Sociedades del Conocimiento e Información, se inicia la revolución de las formas de procesamiento de información y comunicación, a través las TIC's, exactamente el Internet. Tanto que las primeras pueden combinarse con un solo medio- Internet, por ende, una mayor utilidad en su acceso al momento de difundir y expresar opiniones, informarse, realizar operaciones financieras y servicios de manera online, etc. Facilitando todos los ámbitos de la actividad humana.

3.3.2. Propuesta de reforma constitucional.

La presente investigación al identificar los conceptos y elementos requeridos que consideran el acceso a Internet como un derecho fundamental, exigimos su reconocimiento a través de una reforma constitucional, incorporar el artículo 14-A dentro del Capítulo II, que trata a los "Derechos Sociales y Económicos". Qué será descrito conforme, el texto presentado a continuación:

Artículo 14 - A.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal a internet. El Estado garantiza y promueve este derecho en el marco de la inclusión ciudadana a la cultura y alfabetización digital, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Asimismo, contribuirá en lograr el equilibrio entre la población favorecida que goza de acceso a Internet frente a aquella que durante mucho tiempo ha sido excluida de este derecho y serviría de base para seguir avanzando en la satisfacción y protección de este nuevo derecho, de acuerdo a los principios que rigen un Estado Social y Democrático de Derecho.

Conclusiones

1. Es innegable el impacto significativo del Internet en las múltiples actividades del hombre, abriendo paso a la era digital, precisamente por la alta demanda de plataformas y dispositivos electrónicos que salen a diario en el mercado, siendo estos más atractivos cuando se usan junto con el internet. Una red, que constituye una herramienta de alcance interactivo y multidireccional, porque sin importar el lugar o el tiempo en que te encuentres puedes estar conectado y vinculado con personas del otro lado del mundo, acortando distancias que parecían infinitas. Por ello, a nivel internacional y nacional, el acceso al Internet, es ya visto como derecho, en cuanto a Perú, existen propuestas legislativas para tal finalidad y por su parte la ONU que, a través de sus recomendaciones plasmados en sus precedentes lo consideran como un nuevo derecho humano. Y los países que explícitamente han incorporado el acceso a internet en el catálogo de derechos fundamentales (México); y están aquellos países (Francia y Costa Rica) en los que encontramos jurisprudencias, a nivel constitucional, del reconocimiento de dicho derecho, garantizando su acceso.
2. Al analizar desde la fundamentación iusfilosófica y constitucional, la figura del acceso a internet como derecho fundamental, se concluye que, sí es necesaria su regulación en el ordenamiento jurídico peruano, puesto que, es una condición indispensable para el goce pleno no solo de las libertades comunicativas, sino de otros derechos fundamentales y de tal forma reducir la problemática presentada en nuestra investigación. En virtud de ello, el Estado debe asegurar su accesibilidad universal, la libertad de uso del mismo, la seguridad y privacidad de los datos y comunicaciones. Esto será posible solo a partir de la existencia de una idónea infraestructura de Internet, así como también la tecnología necesaria para su uso.
3. Del resultado de la encuesta realizada por el Instituto Nacional de Estadística e informática, a la población de 6 y más años de edad que hace uso de internet según región natural del año 2019, se obtuvieron los porcentajes siguientes: Región Costa (70,8 %), Región Sierra (40,2 %) y la Región Selva (38,3 %). Con ello, se reflejó del intensivo uso de las TIC's por parte de la población que habita en la Costa, en tanto que, la población que habita en las otras regiones, el acceso a las TIC's es menor. Y que la brecha digital en el Perú persiste aún.
4. Respecto a nuestra propuesta de reforma constitucional para instituir el acceso a internet como derecho fundamental en el Perú, resulta beneficiosa a la hora de superar desigualdades y conseguir una mayor inclusión de las poblaciones rurales y menos favorecidas del Perú. Asimismo, busca fortalecer los instrumentos reguladores del internet, dado que, tal sustento constitucional serviría de base para seguir avanzando en la satisfacción y protección de este nuevo derecho, que es una consecuencia de la dignidad propia del ser humano, entendiendo que, como especie, el hombre necesita de condiciones mínimas para su desarrollo, de lo contrario, su esencia se vería seriamente comprometida.

Referencias

- Abbate, J. (2008). Internet: su evolución y sus desafíos. *Fronteras del Conocimiento*. <https://www.bbvaopenmind.com/wp-content/uploads/2009/02/BBVA-OpenMind-Internet-su-evolucion-y-sus-desafios-Janet-Abbate.pdf.pdf>
- Álvarez, T. (2019). El derecho de acceso a internet en el constitucionalismo español [tesis doctoral, Universidad de León]. Repositorio Institucional de León. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=218728>
- Ávalos, M.C. (2013). La Sociedad del Conocimiento. Atribución-NoComercial-CompartirIgual 2.5 México. <https://static1.squarespace.com/static/51ede959e4b0de4b8d24e8a9/t/5213aa19e4b0750ce7ecb4c6/1377020441113/1.+La+sociedad+del+conocimiento.pdf>
- Azabache, M.F (2019). Análisis del Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en los Caseríos Del Distrito Monsefú [tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Repositorio de Tesis Usat. http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2553/1/TL_AzabacheChumoqueFranklin.pdf
- Beltramino, N.S., Ingaramo, J.M., Yennerich, G. y Gazzaniga, L.C. (2015). Efecto del uso de las TICS en el trabajo moderno. *Biblioteca Central "Vicerrector Ricardo A. Podestá"*. http://biblio.unvm.edu.ar/opac_css/doc_num.php?explnum_id=1154
- Castells, M. (2003). Internet, libertad y sociedad: una perspectiva analítica. *Polis. Revista Latinoamericana*, (4). <https://www.redalyc.org/pdf/305/30500410.pdf>
- Castillo, L. (2012). La interpretación iusfundamental en el marco de la persona como inicio y fin del derecho. *Rev - Ad - Vol 16*. <https://core.ac.uk/download/pdf/61909984.pdf>
- Cervetti, M. J. (2019). Acceso a internet como derecho humano: el caso particular de conectar igualdad [Tesis de pregrado, Universidad de San Andrés]. Repositorio Digital San Andrés. <https://repositorio.udesa.edu.ar/jspui/handle/10908/16285>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Libertad de expresión e Internet. http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_Internet_web.pdf
- Congreso de la República. (2020, 27 de octubre). Dictamen Reaído En Los Proyectos De Ley 3156/2018-Cr, 3607/2018-Cr, 5600/2020-Cr Y 5843/2020-Cr Referidos Al Derecho De Acceso A Internet Como Derecho Fundamental En La Constitución Política Del Perú. https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/03_156DC04MAY20201027.pdf
- Congreso de la República. (2012, 19 de julio). Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica. <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29904.pdf>

Chacón, Á. M., Ordóñez, J. A., & Anichiarico, A. M. (2017). Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia. *Vniversitas*, (134), 139-168. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj134.hrid>

Chacón, Á., Ordóñez, J., & Anichiarico, A. (2017). Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia. *Vniversitas*, (134), 139-168. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj134.hrid>

de Derechos Humanos, C. (2016). Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet (A/HRC/32/L.20). *Agencia de la ONU para los Refugiados (Acnur)*. https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_32_L20.pdf

Díez-Picazo, L. (2013). Sistema de derechos fundamentales. Thomson Civitas. <http://jeanclaude.mx/wp-content/uploads/2010/01/Sist%20Der%20Fundam%20Diez%20Picaso%20P%2027-50.pdf>

El Comercio. (2021, 25 de mayo). Congreso aprobó nueva ley de teletrabajo: ¿cuáles son las principales novedades?. <https://elcomercio.pe/economia/peru/congreso-aprueba-nueva-ley-de-teletrabajo-cuales-son-las-principales-novedades-trabajo-remoto-home-office-nndc-noticia/?ref=ecr>

El Peruano .(s. f.). Decreto Legislativo que establece disposiciones para garantizar la continuidad calidad de la Prestación del Servicio Educativo en los Institutos y Escuelas De Educación Superior, en el Marco de la Emergencia Sanitaria causada por el Covid-19. Consultado el 10 de mayo de 2021. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-disposiciones-para-garanti-decreto-legislativo-n-1495-1866211-2/>

Instituto Nacional de Estadísticas e Informática. (2021). Estadísticas de las Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares. <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/01-informe-tecnico-tic-iv-trimestre-2020.pdf>

Fernández, M. (2004). Nuevas tecnologías, internet y derechos fundamentales. McGraw Hill. <https://publicaciones.unirioja.es/ojs/index.php/ajr/article/view/785/680>

García, V. (2018). La dignidad humana y los derechos fundamentales. *Derecho & Sociedad*, (51), 13-31. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/20855>

GOBIERNO, D. P. (2018). Plan Nacional para el Desarrollo de la Banda Ancha en el Perú. https://www.siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_peru_5065.pdf

Hervada, J. (1999). Introducción crítica al derecho natural. Universidad de Piura

- Landa, C. (2019). Contenido esencial del Derecho Fundamental al Internet: Teoría y praxis. En . *Libro de Homenaje del Área de Derecho Constitucional por los 100 años de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú*. (pp. 145 - 173).
http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/169015/landa.pdf?seque_nce=1
- La Rue, F. (2011). Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Consejo de Derechos Humanos, 20, 59.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10048.pdf>
- La Rue, F. Mijatović, D., Boterio, C. y Pansy. F. (2011). DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INTERNET. Consultado el 27 de octubre de 2020. <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=849&IID=2>
- La Rue, F. (2011). Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Naciones Unidas, Asamblea General, A/65, 284, 1-26.
<https://www.palermo.edu/cele/pdf/onu-informe-2011-esp.pdf>
- Lp • Pasión por el Derecho. (2021, 21 de mayo). Congreso aprobó la nueva ley de teletrabajo. Revisa aquí las modificaciones. <https://lpderecho.pe/congreso-nueva-ley-teletrabajo/>
- Lucena, I. V. (2014). EL DERECHO DE ACCESO A INTERNET Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA. *Revista Internacional De Pensamiento Político*, 9, 383–398.
<https://www.upo.es/revistas/index.php/ripp/article/view/3642/2882>
- Martin, E. (2015). La FCC cambia el concepto básico de internet «banda ancha». Consultado el 27 de octubre de 2020. <https://hipertextual.com/2015/01/fcc-banda-ancha#:~:text=La%20Comisi%C3%B3n%20Federal%20de%20Comunicaciones,ser%20de%20m%C3%ADnimo%2025%20Mbps>
- Massini-Correas, C. I. (2014). Sobre bienes humanos, naturaleza humana y ley natural. Reflexiones a partir de las ideas de Javier Hervada y John Finnis. *Revista Persona y Derecho*, 71, 229-256. <https://hdl.handle.net/10171/39782>
- Méndez, E., Figueredo, C., Goyo, A. y Chirinos, E. (2013). Cosmovisión de la gestión universitaria en la sociedad de la información. *Negotium*, 9(26), 70-85.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78228464004>

- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia. (s. f.). Aplicaciones y herramientas TIC que todo teletrabajador debe conocer. Consultado el 25 de mayo de 2021. <https://teletrabajo.gov.co/622/w3-article-19603.html#:~:text=Las%20TIC%20son%20indiscutiblemente%20las,%2C%20por%20ejemplo%2C%20a%20internet.>
- Pérez, R., Mercado, P., Martínez, M., Mena, E., & Partida, J. Á. (2018). La sociedad del conocimiento y la sociedad de la información como la piedra angular en la innovación tecnológica educativa. *RIDE. Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, 8(16), 847-870. <https://doi.org/10.23913/ride.v8i16.371>
- Piñar P, M, & Villegas, Vinicio .(2015). Análisis jurídico del acceso a internet como derecho fundamental garantizado por el Estado en el marco de la sociedad de la información y el conocimiento [tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica]. Repositorio Nacional de Costa Rica. <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/2628>
- Redacción por Tiempo. (2016). QUÉ ES BANDA ANCHA Y PARA QUE SIRVE. Consultado el 27 de octubre de 2020. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1624910>
- Resolución Viceministerial N° 00095-2020-MINEDU. Disposiciones aplicables al servicio educativo al año lectivo 2020, brindado por los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados (2020, 03 de mayo). https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/671513/RESOLUCION_VICE_MINISTERIAL-00095-2020-MINEDU.pdf
- Rivera, Y. S. (2016). El acceso a internet como derecho fundamental frente al derecho a la educación básica primaria en Colombia (estudio de viabilidad de reforma constitucional). <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/2020/Riverayulian2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rocha, J., & Echavarría, S. (2017). Importancia de las TICS en el ambiente empresarial. https://ciencia.lasalle.edu.co/administracion_de_empresas/1483/
- Rodríguez, P. (s.f.). El acceso a Internet no es un derecho fundamental del ser humano: Vint Cerf, padre de la Red. Consultado el 4 de mayo de 2021. <https://www.xatakamovil.com/conectividad/el-acceso-a-internet-no-es-un-derecho-fundamental-del-ser-humano-vint-cerf-padre-de-la-red>
- Rojas, E., y Poveda, L. (2018). Estado de la banda ancha en América Latina y el Caribe [State of broadband in Latin America and the Caribbean]. *Santiago, Chile: United Nations Economic Commission for Latin America and the Caribbean*. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43365/S1800083_es.pdf?seq

[uence=1&isAllowed=y](#)

- Ruiz, G. (2020). Marcas de la Pandemia: El Derecho a la Educación Afectado. *Revista Internacional De Educación Para La Justicia Social*, 9(3), 45-59. <https://revistas.uam.es/riejs/article/view/1235>
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica.(2010). Sentencia número 10627. San José . <https://www.infocom.cr/downloads/downloads/docs/Resoluciones%20y%20decretos%20telecom/Sentencia%20Sala%20Constitucional%20sobre%20internet%20amparo%206-10.pd>
- Sánchez, I. R. A. (2016). La Sociedad de la Información, Sociedad del Conocimiento y Sociedad del Aprendizaje. Referentes en torno a su formación. *Bibliotecas. Anales de Investigación*, 12(2), 235-243. <https://biblat.unam.mx/es/revista/bibliotecas-anales-de-investigacion/articulo/la-sociedad-de-la-informacion-sociedad-del-conocimiento-y-sociedad-del-aprendizaje-referentes-en-torno-a-su-formacion>
- Segado, F. F. (1993). La teoría jurídica de los derechos fundamentales en la doctrina constitucional. *Revista española de derecho constitucional*, (39), 195-247. [file:///C:/Downloads/Dialnet-LaTeoriaJuridicaDeLosDerechosFundamentalesEnLaDoct-79497%20\(3\).pdf](file:///C:/Downloads/Dialnet-LaTeoriaJuridicaDeLosDerechosFundamentalesEnLaDoct-79497%20(3).pdf)
- Torres, J. (2015). La fundamentación del derecho a la inclusión digital. *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*, 18, 36, 47-64. <http://dx.doi.org/10.18359/dere.933>
- Tribunal Constitucional. (2001, 19 de agosto). Sentencia N° 0895-2001-AA/TC (Lucio Valentín Rosado Adanaque contra el Seguro Social de Salud-ES SALUD, Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00895-2001-AA.pdf>
- Trigo , V. (s.f.). Historia y evolución de Internet. Autores científico-técnicos y académicos, 22-32. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/52219535/033021.pdf?1490013151=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DHistoria_y_Evolucion_de_Internet.pdf&Expires=1606730849&Signature=Sburbn6iRsjCQxE15KKE50A0HJJsKIxIR~kRqtaua2Rfs9inImCtuxUS1H~lZnKBYEy7HPLKSt6-LKQjKfAn-sO1QbJVjPfv5TqkYM7tQwcXGWZ8EKelO~SC1QioBxepTQWe1mA8j6W44nBDZpoUx-5f9sZVuyU0CMB6YW7Zn7qTosnhbf0UbYAgWHLFOnudtoKklLr1fxWOvn7NMfcKys13WqpVqNWCo4rN0oOW9ief2j6JcoKwHS1E9CtuHcHUsEpwrrIxFnIgHrBXwdtQ9zGaEbDHwAaXCHkvbORJdeX-sZ6CWT0VMEnK4LvRibcPdU3zhdbi8hHPcCVtt4Tw &Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

- Villena, D. (2020, 26 de octubre). Acceso a Internet como derecho fundamental en Perú: ¿cómo funcionaría?. <https://hiperderecho.org/2020/10/acceso-a-internet-como-derecho-fundamental-en-peru-como-funcionaria/>
- Vinatea & Toyama. (2020, 16 de julio). Conoce las diferencias entre teletrabajo, trabajo remoto y trabajo a domicilio. <https://www.vinateatoyama.com/blog/actualidad/conoce-las-diferencias-entre-teletrabajo-trabajo-remoto-y-trabajo-a-domicilio-peru-vinatea-toyama-jorge/>
- Vint Cerf, padre de la Red. Consultado el 4 de mayo de 2021. <https://www.xatakamovil.com/conectividad/el-acceso-a-internet-no-es-un-derecho-fundamental-del-ser-humano-vint-cerf-padre-de-la-red>

Anexos

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica.(2010). Sentencia número 10627. San José . <https://www.infocom.cr/downloads/downloads/docs/Resoluciones%20y%20decretos%20telecom/Sentencia%20Sala%20Constitucional%20sobre%20internet%20amparo%206-10.pdf>

Tribunal Constitucional. (2001, 19 de agosto). Sentencia N° 0895-2001-AA/TC (Lucio Valentín Rosado Adanaque contra el Seguro Social de Salud-ES SALUD, Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00895-2001-AA.pdf>

Tribunal Constitucional. (2001, 4 de abril). Sentencia N° 002- 2001-AI/ TC (El Defensor del Pueblo Encargado interpone demanda de inconstitucionalidad contra el segundo párrafo del artículo 191° de la Ley N° 26859. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2001/00002-2001-AI.html>